

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR -



Valledupar, 160

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE A PRUEBAS EL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA LTDA- COOLECHERA, IDENTIFICADA CON NIT 890.101.897-2

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 260 del 09 de Septiembre de 2014,la Corporación Autónoma Regional del Cesar, inició un Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de la Cooperativa de Productores de Leche de la Costa Atlántica Ltda-Coolechera, identificada con nit 890.101.897-2, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes.

Que como consecuencia de lo anterior, a través de la resolución No 073 del 16 de Abril de 2015, se formuló pliego de cargos; cuyo acto administrativo fue notificado como consta en el expediente.

Que el 10 de Julio de 2015, fue allegado los descargos por parte de la Representante Legal Suplente de la empresa investigada, hacienda una exposicion de la ley 1333 de 2009 adujendo que sufrio unas series de modificaciones con la vigencia de la Ley 1437 de 2011, que a su parecer Corpocesar no observò toda vez que inicio procedimiento sancionatorio teniendo como fundamento un concepto tecnico aportado por la Ingeniera Microbiologa, sin efectuar nuveas visitas tecnicas, asi mismo presenta unos argumentos en defensa de la Cooperativa de Productores de Leche de la Costa Atlántica Ltda- Coolechera, arguyendo que no es cierto que que esa empresa realiza vertimientos producto de su actividad por cuanto los mismos son vertidos a un cuerpo de agua previo tratamiento.

Por otra parte, manifiesta que Coolechera a traves de lambormar realizò nuevas pruebas consistentes en las caracterizaciones de aguas residuals que a la fecha de la presentacion del presente descargo no han sido entregadas, razon por la cual solicita se abra el termino probatorio con el fin de aportar las nuevas pruebas y ejercer de esa manera su derecho de defensa. Anexa a su escrito de descargos el plan de cumplimiento donde explica el rediseño que se le darà al Sistema de tratamiento de aguas residuales, y los informes semestrales presentados por Coolechera todo lo cual consta de treinta y siete (37) folios.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que durante la etapa probatoria, se trata entonces de producir los elementos de convicción, encaminada a obtener determinadas piezas judiciales dentro del proceso de verificación o representación de los hechos materia de debate.

Que ahora bien, dichas piezas procesales, beben ser conducentes y eficaz, toda vez, que los hechos articulados en el proceso, los que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso, esa relación, esa incidencia se llama conducencia y pertinencia.

www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos 5748960 018000915306 Fax: 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR -



Continuación de la Resolución No.

160 16 JUL 2015

Que para imponer una sanción es necesario fundamentarse en las pruebas legalmente practicadas e incorporadas al proceso y que conforme lo establece el artículo 26 de la ley 1333 de 2009 que dice "PRACTICA DE PRUEBAS. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas".

Que este despacho considera pertinente se abra y se valoren las prueban allegadas al proceso administrativo iniciado en contra de la Cooperativa de Productores de Leche de la Costa Atlántica Ltda- Coolechera, identificada con nit 890.101.897-2, por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, por lo que las pruebas obrantes en las foliaturas se tendrán en cuenta dentro del presente asunto, con el fin de llegar al convencimiento necesario que permita el respectivo pronunciamiento de fondo en el proceso sancionatorio ambiental que se encuentra en curso.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a pruebas dentro de la investigación ambiental iniciada por esta Corporación en contra de la Cooperativa de Productores de Leche de la Costa Atlántica Ltda- Coolechera, identificada con nit 890.101.897-2, representada legalmente por su Representante Legal JOSE VICENTE MARIN PEREA, o quien haga sus veces al momento de la notificación, por el termino de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, conforme a los cargos formulados en la resolución No 073 del 16 de Abril de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese tener como pruebas dentro de este proceso sancionatorio ambiental las siguientes:

- Oficio de fecha 23 de Julio de 2014, suscrito por el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas de Corpocesar.
- Concepto técnico informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos domésticos e industriales presentados por la Cooperativa de productores de leche de la Costa Atlántica, LTDA- COLECHERA, en cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 15 del artículo sexto de la resolución No 0113 del 7 de febrero de 2012.
- Resolución No 0113 del 7 de febrero de 2012 emanada por la Dirección General de Corpocesar, por medio del cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas e industriales, en beneficio del centro de acopio de leche ubicado en el corregimiento de cuatro vientos jurisdicción del municipio de El Paso- Cesar, a nombre de la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ALTLANTICA LTDA- COLECHERA-, con identificación tributaria No 890.101.897-2.
- Resolución por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de la Cooperativa de Productores de Leche de la Costa Atlántica Ltda-Coolechera, identificada con Nit 890.101.897-2, representado legalmente por su Gerente.
- Resolución No 073 del 16 de Abril de 2015, por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de la Cooperativa de Productores de Leche de la

www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar Teléfonos 5748960 018000915306 Fax: 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR -



Continuación de la Resolución No.

60 16 种間 201

Costa Atlántica Ltda- Coolechera, identificada con Nit 890.101.897-2, representado legalmente por su Gerente.

- Descargos presentados por el representante legal Suplente de la Cooperativa de Productores de Leche de la Costa Atlántica Ltda- Coolechera, de fecha 10 de julio de 2015.
- Plan de cumplimiento donde explica el rediseño que se le darà al Sistema de tratamiento de aguas residuals.
- Informes semestrales presentados por Coolechera.

ARTICULO TERCERO: Notifiquese el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Cooperativa de Productores de Leche de la Costa Atlántica Ltda- Coolechera, identificada con Nit 890.101.897-2.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo de la investigada.

ARTICULO CUARTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Comuniquese al Secretario General de CORPOCESAR, para la publicación en el Boletín Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

* DIANA OROZCO SANCHEZ Jefe Oficina Juridica-CORPOCESAR-

Proyecto: Kenith Castro M